

**Constancia secretarial:** señor Juez dejo constancia, recibimos de la oficina de apoyo judicial, demanda ejecutiva procedente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín con ocasión al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que rechaza la ejecución, con la aclaración que no obra escrito de sustentación. **A despacho para decidir.**

Camilo Gómez  
Escribiente

### **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 024-2020-00152-01

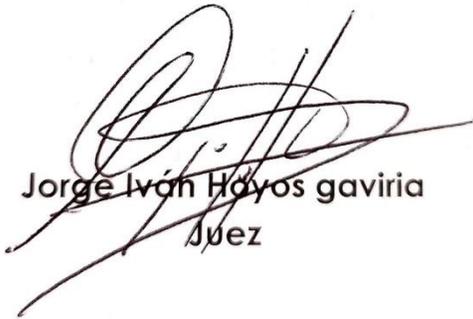
De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a devolver el expediente de la referencia con el fin de que el juzgado de primera instancia aplique el inciso cuarto del numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, en el entendido que en el expediente no obra la sustentación del recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Como bien lo dispone el Juzgado de primera instancia, en el numeral segundo de la providencia que concede el presente recurso de alzada. *“La parte recurrente deberá sustentar el recurso dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser declarado desierto.”* Artículo 321, numeral 1 C.G.P.

Y conforme establece el numeral tercero del artículo 322 ibídem, le corresponde al Juez de primera instancia declarar desierto el recurso de alzada contra un auto que no fuere sustentado en debida forma, como sucede en el presente caso, donde al carecer de la debida argumentación, en principio fue rechazado el recurso de reposición que interpuso la parte demandante.

Así las cosas, procede el despacho a devolver el expediente al a-quo con el fin de que obre de conformidad con la norma, o en su defecto, remita el escrito de sustentación que no obra en el cuerpo del libelo.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 08 de marzo de 2022 en la  
fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 031,  
fijados a las 8:00a.m.

  
Verónica Tamayo Arias  
Secretaria